

Gaceta

No. 737

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 4 de Marzo, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3207

Modificación de los artículos 16, 23, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.....2

Modificación de los artículos 16, 23, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...”

2. A través del oficio VIESA-074-2021, con fecha de recibido 15 de febrero del 2021, la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigió al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Presidente del Consejo Institucional y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la solicitud de modificación de los artículos 16, 23, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, según se señala a continuación:

“Resultando que:

1. El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas establece que:

(...)

Artículo 2

El Sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles

tiene como objetivo facilitar al estudiantado su formación profesional, posibilitando su ingreso y permanencia en el Instituto.

(...)

Artículo 5

El otorgamiento de los beneficios que estipula el presente Reglamento estará a cargo del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles (en adelante el Comité), en función del presupuesto establecido por la Comisión Ejecutiva del FSDE.

(...)

Artículo 16

El Comité tendrá las siguientes funciones:

(...)

- b. Otorgar los beneficios descritos en este Reglamento.*

(...)

Considerando que:

1. El Sistema de Becas Estudiantiles del Tecnológico de Costa Rica se constituye en el mecanismo institucional que permite facilitar asistencia económica, mediante diferentes programas de becas socioeconómicas y de estímulo, en aras de apoyar a los (as) estudiantes que por su condición socioeconómica requieren respaldo económico y alojamiento institucional o bien brindar un incentivo a los (as) alumnos (as) con buen rendimiento académico o con una participación destacada en actividades académicas, deportivas, culturales y estudiantiles.

2. Las becas de socioeconómicas y de estímulo se otorgan a estudiantes de primer

ingreso y regulares que presenten una condición socio-económica limitada y que cumplan con los requisitos; según lo que se establece en el "Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas", permitiendo así la atracción, el ingreso, permanencia y conclusión exitosa del proceso educativo de los y las estudiantes.

3. Al aplicar el "Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas" vigente se han venido detentado algunos vacíos de procedimiento y normativos que deben aclararse para garantizar una respuesta eficiente, pronta y justa a la población becada del TEC y a los nuevos solicitantes de la asistencia económica institucional.

4. Es necesario establecer, desde una instancia técnica superior, lineamientos y/o directrices claras para ser aplicadas de manera homogénea en todos los campus y centros académicos del TEC, con el objetivo no solo de generar un trato igualitario para todos los estudiantes sino también para que las Profesionales en Trabajo Social cuenten con el debido respaldo de la instancia superior competente para valorar y aplicar lo correspondiente. Asimismo, se pretende que con estos lineamientos se agilice la atención estudiantil al no ser necesario estar refiriendo todos los casos de naturaleza similar al Comité y, al mismo tiempo, que el Comité tenga más espacio para ir analizando y resolviendo otros asuntos sustantivos de su competencia.

5. Actualmente se está trabajando en la propuesta de reforma integral del actual "Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas" (Comisión SI-BECATEC) donde algunos de los temas que a continuación se detallan y corresponda incluir en el reglamento (no procedimientos) serán igualmente retomados; no obstante, se tiene previsto que dicha propuesta sea enviada al Consejo Institucional a finales del I Semestre 2021 para ser revisada y posiblemente aprobada en el II Semestre 2021, y por tanto, entre en vigencia en el 2022.

6. Dado que la entrada en operación del nuevo reglamento de becas estudiantiles podría llevar al menos un año, es imprescindible resolver los asuntos incluidos en esta propuesta mediante el aval del Comité (asuntos de procedimiento) o de la Comisión Ejecutiva del FSDE (asuntos de normativa) a la brevedad posible, pues de lo contrario se podría afectar negativamente a los estudiantes y a la gestión realizada por el Equipo de Profesionales en

Trabajo Social responsable de implementar el Sistema de Becas Estudiantiles.

Por lo tanto, se solicita:

Homologar el requisito de rendimiento y carga para los y las estudiantes con Beca Total Mauricio Campos, Beca Préstamo, Exoneración Porcentual o Residencia Estudiantil dado que, indistintamente del tipo de beca, la condición de estudiante de plan nocturno, estudiante tra-

bajador (aunque se encuentre en un plan diurno), madre, padre o encargado es la misma y por ende deberían establecerse los mismos requisitos académicos.

Además, debe considerarse que la redacción del tercer párrafo del Artículo 47 es confusa y es preciso aclararla.

Por tanto, se recomienda aplicar lo que más beneficia al o la estudiante, es decir, 9 créditos matriculados y aprobados para mantener la Beca total Mauricio Campos, el porcentaje de beca y préstamo, la categoría de exoneración o el servicio de residencia sin requerir aplicación de concesión o levantamiento de requisito.

Asimismo, en el caso de la beca préstamo si se matriculan y/o aprueban 8 créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo sin utilizar concesión, en tanto una aprobación de 7 o menos sí se contabilizará como concesión. En caso de incumplimiento deberá aplicarse lo correspondiente: utilización de concesión, traslado de programa o remisión al Comité para lo pertinente.

En el caso de la Exoneración Porcentual **no** se recomienda aplicar la misma escala de modificación de categorías para los casos de estudiante de plan nocturno, estudiante trabajador (aunque se encuentre en un plan diurno), madre, padre o encargado de manera automática sino valorar la situación y remitirlo al Comité con la respectiva recomendación de la Trabajadora Social.

Por otra parte, respecto a la posibilidad de rebajar la carga mínima a estudiantes de primer ingreso, considerada en la Beca de Exoneración Porcentual, se recomienda hacer extensiva esta reducción a las Becas Mauricio Campos, Beca Préstamo y Residencia Estudiantil, en tanto no hacerlo generaría un trato desigual entre estudiantes que se encuentran incluidos en la misma modalidad de becas socioeconómicas.

De igual manera, esta reducción de carga debe considerarse para el caso de los estudiantes regulares que ingresan por primera vez a los distintos programas de becas, en tanto al realizar la solicitud respectiva no tienen la obligación del conocer y cumplir con los requisitos ordinarios de permanencia.

En este sentido, considerando la experiencia de los últimos años, se recomienda que sea el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles la instancia que determine el número de créditos matriculados para el ingreso a las becas socioeconómicas en el caso de estudiantes nuevos en la Institución y en los distintos programas, especificando que en caso de incumplimiento deberá aplicarse lo correspondiente: utilización de concesión, traslado de programa o remisión al Comité para lo pertinente.

Por lo anterior, se considera pertinente modificar la redacción del Artículo 16 inciso m del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles, previamente citado, para que sea de la siguiente forma:

m. Determinar el mínimo de créditos que deben matricular y aprobar los estudiantes que cursen planes de estudio distintos a la modalidad semestral, **así como de los estudiantes de cualquier modalidad que ingresan por primera vez a los distintos programas**, como requisito para asignar y mantener las becas que se contemplan en este Reglamento.

Lo anterior descrito se solicita reflejar en los siguiente:

Artículo 16

El Comité tendrá las siguientes funciones:

(...)

m. Determinar el mínimo de créditos que deben matricular y aprobar los estudiantes que cursen planes de estudio distintos a la modalidad semestral, como requisito para asignar y mantener las becas que se contemplan en este Reglamento.

(...)

Artículo 23

Deberes de los y las estudiantes con Beca Mauricio Campos

Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.

Para los estudiantes de carreras nocturnas y estudiantes padres y madres, que tengan a cargo

la guarda, crianza y educación de sus hijos, el requisito será de nueve créditos. (la negrita no es del original)

(...)

Artículo 40

(...)

Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.

Consiste en la Exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:

Las y los estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando el estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.

Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

(...)

Se rebajará la carga académica mínima a:

a. Estudiantes de primer ingreso. (la negrita no es del original)

b. Estudiantes de programas nocturnos que demuestren que son estudiantes trabajadores. (la negrita no es del original)

c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Trabajo Social y Salud, y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.

d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada previo estudio del Departamento de Trabajo Social y Salud.
(...)

Artículo 47

El (la) estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.
(...)

Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo el o la estudiante deberá aprobar 10 créditos semestralmente.

Para mantener el porcentaje de beca parcial el o la estudiante debe aprobar 12 créditos semestralmente.

En el caso de recibir beca parcial y préstamo el estudiante de carrera nocturna, o estudiante padre y madre, que tengan a cargo la guarda, crianza y educación de sus hijos, deberá aprobar 8 créditos semestralmente, si dentro de este

beneficio tiene asignación de porcentaje en beca, para mantener esta, el estudiante debe aprobar 10 créditos semestrales. (la negrita no es del original)
(...)"

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, señala lo siguiente:

"Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

...

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional."

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mantuvo en conocimiento y análisis en las reuniones No. 706 y No. 708, realizadas el 12 y 26 de febrero de 2021, respectivamente, la solicitud de modificación de los artículos 16 (inciso m), 23, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, solicitada por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el oficio VIESA-074-2021, encontrando razonables las justificantes expuestas para variar la redacción de dichos artículos.
2. En el caso del artículo 16, es necesario que el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles tenga la posibilidad de determinar, la cantidad mínima de créditos que

deberán matricular y aprobar las personas estudiantes de cualquier modalidad, que ingresan por primera vez a los distintos programas. Sobre los artículos 23 (inciso m), 40 y 47 es necesario homologar el requisito de rendimiento y carga para estudiantes con Beca Total Mauricio Campos, Exoneración Porcentual y Beca Préstamo; dado que, indistintamente del tipo de beca, la condición de persona estudiante trabajadora de carreras diurnas o nocturnas, estudiante padre, madre o estudiante que tiene a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, es la misma, y por ende, deberían establecerse los mismos requisitos académicos.

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en trabajo conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, concretó la propuesta de cambios en los artículos 16 (inciso m), 23, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de la siguiente manera:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 16</p> <p>El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>m. Determinar el mínimo de créditos que deben matricular y aprobar los estudiantes que cursen planes de estudio distintos a la modalidad semestral, como requisito para asignar y mantener las becas que se contemplan en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 16</p> <p>El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>m. Determinar el mínimo de créditos que deben matricular y aprobar las personas estudiantes que cursen planes de estudio distintos a la modalidad semestral, así como de estudiantes de cualquier modalidad que ingresan por primera vez a los distintos programas, como requisito para asignar y mantener las becas que se contemplan en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 23</p> <p>Deberes de los y las estudiantes con beca Mauricio Campos</p> <p>Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.</p> <p>Para los estudiantes de carreras nocturnas y estudiantes padres y madres, que tengan a cargo la guarda, crianza y educación de sus hijos, el requisito será de nueve créditos.</p>	<p>Artículo 23</p> <p>Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos</p> <p>Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.</p> <p>Se rebajará la carga académica mínima a:</p> <p>a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</p> <p>b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si él o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos,</p>

	<p>podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</p>
<p>Artículo 40</p> <p>...</p> <p>Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.</p> <p>Consiste en la Exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:</p> <p>Las y los estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando el estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:</p> <p>Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.</p> <p>Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.</p> <p>Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.</p> <p>Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.</p> <p>Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.</p> <p>Se rebajará la carga académica mínima a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estudiantes de primer ingreso Estudiantes de programas nocturnos que demuestren que son estudiantes trabajadores. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Trabajo Social y Salud, y en los plazos indicados en el Ca- 	<p>Artículo 40</p> <p>...</p> <p>d. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.</p> <p>Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:</p> <p>Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca. Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca. Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca. <p>Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.</p> <p>Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.</p> <p>Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías</p>

<p>alendarlo Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.</p> <p>d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada previo estudio del Departamento de Trabajo Social y Salud.</p> <p>La condición socio-económica del estudiante para la adjudicación de la beca, será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria si fuera necesario.</p> <p>Podrán acogerse a esta beca estudiantes que por razón de rendimiento académico se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipuladas en el presente reglamento.</p> <p>Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.</p> <p>Para la segunda y siguientes ocasiones que el o la estudiante solicite esta beca deberá haber aprobado 8 créditos semestrales o más en el semestre inmediato anterior”.</p>	<p>descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.</p> <p>Se rebajará la carga académica mínima a:</p> <p>a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</p> <p>b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.</p> <p>c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Trabajo Social y Salud, y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.</p> <p>d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Trabajo Social y Salud.</p> <p>La condición socio-económica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca, será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria si fuera necesario.</p> <p>Podrán acogerse a esta beca estudiantes que por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.</p> <p>Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.</p> <p>Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.</p>
<p>Artículo 47</p> <p>El(la) estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.</p> <p>Se exceptúa de este requisito a los(as) estudiantes que en función de su plan de estudios estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Trabajo Social y Salud, previa evaluación, definirá el</p>	<p>Artículo 47</p> <p>La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.</p> <p>Se exceptúa de este requisito las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Trabajo Social y Salud, previa evaluación, definirá el monto</p>

<p>monto mensual de acuerdo con las necesidades del estudiante.</p> <p>Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo el o la estudiante deberá aprobar 10 créditos semestralmente.</p> <p>Para mantener el porcentaje de beca parcial el o la estudiante debe aprobar 12 créditos semestralmente.</p> <p>En el caso de recibir beca parcial y préstamo el estudiante de carrera nocturna, o estudiante padre y madre, que tengan a cargo la guarda, crianza y educación de sus hijos, deberá aprobar 8 créditos semestralmente, si dentro de este beneficio tiene asignación de porcentaje en beca, para mantener esta, el estudiante debe aprobar 10 créditos semestrales.</p> <p>El estudiante con beca-préstamo tiene derecho durante su permanencia en el programa a dos concesiones por rendimiento o carga académica.</p> <p>Si el estudiante ameritara una tercera concesión puede acceder a la misma únicamente por una situación valorada por la Trabajadora Social y con el visto bueno del Comité de Becas.</p> <p>El estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.</p>	<p>mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.</p> <p>Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.</p> <p>Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.</p> <p>Se rebajará la carga académica mínima a</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa. b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente. <p>La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.</p> <p>Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.</p> <p>La persona estudiante a quien se le aplique concesión, mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.</p>
--	---

4. Tal y como se desprende del segundo considerando, los cambios a considerar constituyen una reforma parcial y no sustancial en el Reglamento de Becas y Préstamos; por cuanto, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, no envió la propuesta a la Oficina de Planificación Institucional, lo cual es factible según se detalla en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en la reunión No. 709 del 1 de marzo de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que autorice la modificación de los artículos 16 (inciso m), 23, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos, conforme se expone en el tercer considerando.

SE ACUERDA:

a. Modificar los artículos 16 (inciso m), 23, 40 (en lo referido a Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio) y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que, en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 16

El Comité tendrá las siguientes funciones:

...

m. Determinar el mínimo de créditos que deben matricular y aprobar las personas estudiantes que cursen planes de estudio distintos a la modalidad semestral, así como de estudiantes de cualquier modalidad que ingresan por primera vez a los distintos programas, como requisito para asignar y mantener las becas que se contemplan en este Reglamento.

Artículo 23

Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos

Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.

Se rebajará la carga académica mínima a:

a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.

b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si él o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.

Artículo 40

...

d. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.

Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:

Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

- a. Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.
- b. Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.
- c. Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.

Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.

Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.

Se rebajará la carga académica mínima a:

- a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.

- c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Trabajo Social y Salud, y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.

- d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Trabajo Social y Salud.

La condición socio-económica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca, será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria si fuera necesario.

Podrán acogerse a esta beca estudiantes que, por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.

Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.

Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.

Artículo 47

La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.

Se exceptúa de este requisito las personas estudiantes que, en función de

su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Trabajo Social y Salud, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.

Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.

Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.

Se rebajará la carga académica mínima a

- a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo

Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.

La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.

Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.

La persona estudiante a quien se le aplique concesión, mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 13, del 03 de marzo de 2021.